



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1-2018-3021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/706/2019

Folio PNT: 01341419

Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419

CUENTA: En cumplimiento a la resolución dictada por el Comité de Transparencia en su **Sesión Extraordinaria CT/190/2019**, de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, respecto de la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las trece horas con veintiséis minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información con número de folio 01341419; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----

Conste.

ANTECEDENTES

UNO. – Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."** ... (Sic). -----

DOS.- Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/5600/2019**, de fecha 25 de julio de 2019, solicitó a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación y reserva total del Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa" en Tabasco 2000, mediante la Reserva **DOOTSM/SAU/012/2019**, para efectos de que previo análisis y valoración el Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y reserva de dichas documentales. -----

TRES.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/2711/2019**, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO / 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva. -----

CUATRO. – Con fecha 01 de agosto de 2019, el Comité de Transparencia, mediante Acta CT/190/2019, resolvió: **“PRIMERO. - Se confirma la clasificación y Acuerdo de Reserva DOOTSM/SAU/012/2019, descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta”** ...(Sic). -----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. ---

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.” ... (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del **derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones** en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/5600/2019**, manifestó:

"Me permito enviarle original del Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/SAU/012/2019, relativo a: "Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente. Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." (Sic), expediente COTAIP/706/2019, Folio 01341419. Por lo anterior, le solicito con fundamento en el artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Centro. -----"

Mediante oficio **COTAIP/2711/2019**, esta Coordinación, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se procediera en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva. En consecuencia, con fecha 01 de agosto de 2019, mediante Acta de Sesión Extraordinaria CT/190/2019, el Comité de Transparencia resolvió: **"PRIMERO. - Se confirma la clasificación y Acuerdo de Reserva DOOTSM/SAU/012/2019**, descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta" ...(Sic). Oficio de respuesta, en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; documento que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, **constante de una (01) foja útil**. Asimismo, se adjunta el Acta de Sesión Extraordinaria CT/190/2019, **constante de doce (12) fojas útiles y Acuerdo de Reserva DOOTSM/SAU/012/2019, constante de diez (10) fojas útiles**. Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia, artículo 6º, en su penúltimo párrafo que señala: **"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."** *Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal".* -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

-----Cúmplase.



Expediente: COTAIP/706/2019 Folio PNT:01341419
Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/1077-01341419

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».



Villahermosa, Tabasco, a 25 de Julio de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/5600/2019

ASUNTO: Enviando Acuerdo de Reserva.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Presente.

Me permito enviarle original del ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/SAU/012/2019, relativo a: "Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente. Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." (sic), expediente COTAIP/706/2019, Folio 01341419.

Por lo anterior, le solicito con fundamento en el artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Centro.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director

Zola de Dios Segura
Realizó

Lic. Dugald Jiménez Torres
Revisó

- C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
- C.c.p.- Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.
- c.c.p.- Archivo/Expediente

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 2000 C.P. 86035.
Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 32 32 Ext. 1097 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/190/2019.

**ACUERDO DE RESERVA
No. DOOTSM/SAU/012/2019**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día uno de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/190/2019**, con relación a la clasificación de la información y reserva total del Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa" en Tabasco 2000, mediante la Reserva **DOOTSM/SAU/012/2019**, solicitado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/5600/2019**, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva de los documentos antes referidos: -----

ANTECEDENTES

UNO. - mediante oficio **DOOTSM/UACyT/5600/2019**, de fecha 25 de julio de 2019, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, solicitó a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación y reserva total del Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa" en Tabasco 2000, mediante la Reserva **DOOTSM/SAU/012/2019**, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y reserva de dichas documentales.-----

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/2711/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva. -----

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 17 de julio del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Ing. José del Carmen Flores Padilla y Lic. Dugald Jiménez Torres, Director, Subdirector de Área Urbana y Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del **DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000** del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. -----

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las trece horas con veintiséis minutos del día nueve de julio del dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: **01341419**, en la que se requiere lo siguiente: **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente.** Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.**" (sic). Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/706/2019, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/2554/2019 de fecha 10 de julio de 2019. -----

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió diversos memorándum a las áreas adscritas a esta Dirección, mediante la cual solicito a los Subdirectores de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente. Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.** (sic), con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha información se encuentra resguardada por la Subdirección de Área Urbana, esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el **DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000**, son susceptibles de someter al Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva Total. Se hace mención que la **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente.** Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.** (sic), no ha sido emitida por esta dependencia, sino por un tercero particular del cual no se cuenta autorización para el tratamiento de dicha información como lo es su divulgación, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

• **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XIV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integran el DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA “TRIDILOSA”, EN TABASCO-2000

- Cédula de Solicitud de Recursos
- Números Generadores de Obra
- Catálogo de Conceptos
- Programa de Obra
- Macro localización
- Micro localización

Información que se reserva DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA “TRIDILOSA”, EN TABASCO-2000

- Cédula de Solicitud de Recursos
- Números Generadores de Obra
- Catálogo de Conceptos
- Programa de Obra
- Macro localización
- Micro localización

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1)- Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema “Tridilosa”, en Tabasco-2000 2)- Cedula de solicitud de recursos 3)- Números Generadores de Obra 4)- Catálogos de Conceptos 5)-Programa de Obra 6)- Macro localización 7)- Micro localización	Total	Diecisiete de julio de 2019	tres años	No se cuenta con la autorización del particular para divulgar y tratar la información de su propiedad resguardada por este sujeto obligado, información que consiste en Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema “Tridilosa”, en Tabasco-2000	Resguarda la información, Subdirección de Área Urbana adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que resguarda la información: Subdirección de Área Urbana.

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Motivo y fundamento de la reserva: El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el “Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2016-2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Tabasco debían ser demolidos completamente. Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.” (sic)**, siendo que dicho documento es propiedad de un tercero particular, el cual ha emitido y que se configura bajo la causal de PROPIEDAD INTELECTUAL, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA TOTAL, por no contar con la autorización del tercero particular para su divulgación, causal que tiene su fundamento en el artículo 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: PRUEBA DE DAÑO.

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente.** Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.” (sic)**, se estaría proporcionando información de la cual no se tiene autorización por parte del tercero particular para que este sujeto obligado la ponga a disposición al público en general, ya que quien genera dicho Dictamen Técnico de Seguridad Estructural emplea conocimientos que cuentan con la característica de propiedad intelectual, este argumento se sustenta en el artículo 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 112 fracción I, II y III de la Ley, ibídem, se tiene lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

Para colmar la fracción I del artículo 112 de la Ley, ibídem, tenemos que divulgar información de documentos que han sido creados y emitidos por un particular con la finalidad de que este H. Ayuntamiento tuviera elementos para determinar la viabilidad del cambio total del sistema de piso que garantizara la seguridad de los ciudadanos, este sujeto obligado no tiene autorización para divulgar y/o poner a disposición al público general esa información, siendo que solo contamos con dicho documento para su

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

resguardo y como medidas que habían que adoptarse para la seguridad de los ciudadanos, por lo tanto el requisito de la fracción I se encuentra colmada al tener que el dictamen es de la autoría de un particular. -----

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El requisito de la fracción II del artículo 112 de la misma ley, supone que debemos encontrar en riesgo con la divulgación, situación que se agota pues, el dictamen emitido por el tercero particular, brinda al H. Ayuntamiento de Centro, la información para efectos de que este, tenga los elementos necesarios para determinar dar mantenimiento a los puentes o realizar un cambio total de los puentes, lo que nos lleva a tener en cuenta que en dicho Dictamen Técnico de Seguridad Estructural se encuentran datos e información que son sensibles para la seguridad estructural de los puentes y que de caer en manos de personas que no tengan buenas intenciones ya que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, por lo que se acredita el riesgo fundado que correría el municipio de Centro al poner a disposición esta información al público en general. -----

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se colma porque el medio menos perjudicial es el reservar la información de manera total, para proteger la información creada por un particular que le fue proporcionada a este sujeto obligado, del cual no tenemos autorización para divulgar, es decir, el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural que le fue proporcionado al H. Ayuntamiento de Centro por un tercero particular, no debe ser puesto a disposición del público general por la sola razón de que dicho documento es propiedad intelectual de una persona ajena al H. Ayuntamiento de Centro, que solo cuenta con este documento por tenerlo en resguardo. -----

Debido a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XIV de la Ley, Ídem.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

En conclusión y siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se tiene que se cumplen con los tres supuestos establecidos en el artículo 112 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que se puede afirmar que el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural debe ser Reservado de Manera Total, pues es deber de este sujeto obligado proteger la información que nos proporcionan los terceros particulares. -----

Por lo que este sujeto obligado;

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Comité de Transparencia, resulta competente para confirmar la reserva total del Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa" en Tabasco 2000, mediante la Reserva **DOOTSM/SAU/012/2019**, debido a haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 108 y 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa al **DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000** resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el **DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000**, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 3 años a partir del día 17 de julio de 2019. -----

TERCERO. - Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaria





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019. Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/190/2019.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día uno de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y reserva total del Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa" en Tabasco 2000, mediante la Reserva **DOOTSM/SAU/012/2019**, solicitado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/5600/2019**, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día
- IV. Análisis y valoración de la documental presentada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/5600/2019**, correspondiente a la Reserva **DOOTSM/SAU/012/2019**.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación y reserva de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura.

Desahogo del orden del día

I.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Presidente y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Secretaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- instalación de la sesión. - Siendo las trece horas del día uno de agosto del año dos mil diecinueve, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Análisis y valoración de la documental presentada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio DOOTSM/UACyT/5600/2019, correspondiente a la Reserva DOOTSM/SAU/012/2019.- se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por los Titulares de las dependencias mencionadas, en el orden siguiente: -----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación y reserva de la información. -----

ANTECEDENTES

UNO. - mediante oficio **DOOTSM/UACyT/5600/2019**, de fecha 25 de julio de 2019, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, solicitó a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación y reserva total del Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa" en Tabasco 2000, mediante la Reserva **DOOTSM/SAU/012/2019**, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y reserva de dichas documentales.-----

DOS. - En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/2711/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva. Por lo tanto, en este acto son analizados, y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité los hace suyos y reproduce en los términos siguientes:

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/SAU/012/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 17 de julio del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Ing. José del Carmen Flores Padilla y Lic. Dugald Jiménez Torres, Director, Subdirector de Área Urbana y Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

acordar la clasificación de reserva del **DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000** del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las trece horas con veintiséis minutos del día nueve de julio del dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: **01341419**, en la que se requiere lo siguiente: **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente.** Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."** (sic). Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/706/2019**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/2554/2019** de fecha 10 de julio de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió diversos memorándum a las áreas adscritas a esta Dirección, mediante la cual solicito a los Subdirectores de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente.** Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."** (sic), con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha información se encuentra resguardada por la Subdirección de Área Urbana, esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el **DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000**, son susceptibles de someter al Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva Total. Se hace mención que la **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente.** Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."** (sic), no ha sido emitida por esta dependencia, sino por un tercero particular del cual no se cuenta autorización para el tratamiento de dicha información como lo es su divulgación, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2031

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2019 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción y **XIV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción **XIV** de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integran el DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000

Cédula de Solicitud de Recursos

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018-2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Números Generadores de Obra
- Catálogo de Conceptos
- Programa de Obra
- Macro localización
- Micro localización

Información que se reserva DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000

- Cédula de Solicitud de Recursos
- Números Generadores de Obra
- Catálogo de Conceptos
- Programa de Obra
- Macro localización
- Micro localización

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1)- Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa", en Tabasco-2000 2)- Cedula de solicitud de recursos 3)- Números Generadores de Obra 4)- Catálogos de Conceptos 5)- Programa de Obra 6)- Macro localización 7)- Micro localización	Total	Diecisiete de julio de 2019	tres años	No se cuenta con la autorización del particular para divulgar y tratar la información de su propiedad resguardada por este sujeto obligado, información que consiste en Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa", en Tabasco-2000	Resguarda la información, Subdirección de Área Urbana adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que resguarda la información: Subdirección de Área Urbana.

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Motivo y fundamento de la reserva: El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente.** Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: *¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.* (sic), siendo que dicho documento es propiedad de un tercero particular, el cual ha emitido y que se configura bajo la causal de PROPIEDAD INTELECTUAL, lo cual a consideración de esta Dirección nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA TOTAL, por no contar con la autorización del tercero particular para su divulgación, causal que tiene su fundamento en el artículo 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: PRUEBA DE DAÑO.

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"Copia en versión electrónica de los estudios realizados y que confirman que los puentes de prolongación de Paseo Tabasco debían ser demolidos completamente.** Otros datos proporcionados para facilitar la ubicación de la información: *¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.* (sic), se estaría proporcionando información de la cual no se tiene autorización por parte del tercero particular para que este sujeto obligado la ponga a disposición al público en general, ya que quien genera dicho Dictamen Técnico de Seguridad Estructural emplea conocimientos que cuentan con la característica de propiedad intelectual, este argumento se sustenta en el artículo 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 112 fracción I, II y III de la Ley, ibídem, se tiene lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERROSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

Para colmar la fracción I del artículo 112 de la Ley, ibídem, tenemos que divulgar información de documentos que han sido creados y emitidos por un particular con la finalidad de que este H. Ayuntamiento tuviera elementos para determinar la viabilidad del cambio total del sistema de piso que garantizara la seguridad de los ciudadanos, este sujeto obligado no tiene autorización para divulgar y/o poner a disposición al público general esa información, siendo que solo contamos con dicho documento para su resguardo y como medidas que habían que adoptarse para la seguridad de los ciudadanos, por lo tanto el requisito de la fracción I se encuentra colmada al tener que el dictamen es de la autoría de un particular.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El requisito de la fracción II del artículo 112 de la misma ley, supone que debemos encontrarnos en riesgo con la divulgación, situación que se agota pues, el dictamen emitido por el tercero particular, brinda al H. Ayuntamiento de Centro, la información para efectos de que este, tenga los elementos necesarios para determinar dar mantenimiento a los puentes o realizar un cambio total de los puentes, lo que nos lleva a tener en cuenta que en dicho Dictamen Técnico de Seguridad Estructural se encuentran datos e información que son sensibles para la seguridad estructural de los puentes y que de caer en manos de personas que no tengan buenas intenciones ya que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, por lo que se acredita el riesgo fundado que correría el municipio de Centro al poner a disposición esta información al público en general.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se colma porque el medio menos perjudicial es el reservar la información de manera total, para proteger la información creada por un particular que le fue proporcionada a este sujeto obligado, del cual no tenemos autorización para divulgar, es decir, el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural que le fue proporcionado al H. Ayuntamiento de Centro por un tercero particular, no debe ser puesto a disposición del público general por la sola razón de que dicho documento es propiedad intelectual de una persona ajena al H. Ayuntamiento de Centro, que solo cuenta con este documento por tenerlo en resguardo.



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
M. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Debido a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XIV de la Ley, Ídem.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

En conclusión y siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se tiene que se cumplen con los tres supuestos establecidos en el artículo 112 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que se puede afirmar que el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural debe ser Reservado de Manera Total, pues es deber de este sujeto obligado proteger la información que nos proporcionan los terceros particulares.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Comité de Transparencia, resulta competente para confirmar la reserva total del Dictamen Técnico de Seguridad Estructural en Puentes Vehiculares de Sistema "Tridilosa" en Tabasco 2000, mediante la Reserva **DOOTSM/SAU/012/2019**, debido a haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 108 y 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa al

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2015 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000 resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el **DICTAMEN TECNICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN PUENTES VEHICULARES DE SISTEMA "TRIDILOSA", EN TABASCO-2000**, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 3 años a partir del día 17 de julio de 2019. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y reserva de la información analizada y descrita en los Antecedentes de la presente acta consistente en el **Acuerdo de Reserva DOOTSM/SAU/012/2019**. -----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48, fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva **DOOTSM/SAU/012/2019**, descrita en los Antecedentes de la presente Acta, en razón de que al divulgar información de documentos que han sido creados y emitidos por un particular con la finalidad de que este H. Ayuntamiento tuviera elementos para determinar la viabilidad del cambio total del sistema de piso que **garantizara la seguridad de los ciudadanos, este sujeto obligado no tiene autorización para divulgar y/o poner a disposición al público general esa información, siendo que**



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

solo contamos con dicho documento para su resguardo y como medidas que habían que adoptarse para la seguridad de los ciudadanos, por lo tanto el requisito de la fracción I se encuentra colmada al tener que el dictamen es de la autoría de un particular. De igual forma, el requisito de la fracción II del artículo 112 de la misma ley, supone que debemos encontrarnos en riesgo con la divulgación, situación que se agota pues, el dictamen emitido por el tercero particular, brinda al H. Ayuntamiento de Centro, la información para efectos de que este, tenga los elementos necesarios para determinar dar mantenimiento a los puentes o realizar un cambio total de los puentes, lo que nos lleva a tener en cuenta que en dicho Dictamen Técnico de Seguridad Estructural se encuentran datos e información que son sensibles para la seguridad estructural de los puentes y que de caer en manos de personas que no tengan buenas intenciones ya que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, por lo que se acredita el riesgo fundado que correría el municipio de Centro al poner a disposición esta información al público en general. Asimismo, la fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se colma porque el medio menos perjudicial es el reservar la información de manera total, para proteger la información creada por un particular que le fue proporcionada a este sujeto obligado, del cual no tenemos autorización para divulgar, es decir, el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural que le fue proporcionado al H. Ayuntamiento de Centro por un tercero particular, no debe ser puesto a disposición del público general por la sola razón de que dicho documento es propiedad intelectual de una persona ajena al H. Ayuntamiento de Centro, que solo cuenta con este documento por tenerlo en resguardo. -----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los Antecedentes de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y Acuerdo de Reserva DOOTSM/SAU/012/2019, descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, que este Comité confirmó la clasificación y Reserva de los documentos señalados en la presente Acta. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

6.- **Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- **Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las catorce horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretaria

